



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/1374/2010, de 16 de agosto, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y del Plan Especial del Casco Histórico Asumido, en el ámbito del sector de Suelo Urbano No Consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar».

VISTO el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) asumido, en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar» del PECH, promovida por el Ayuntamiento de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un PGOU, aprobado definitivamente por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 18 y 26 de mayo de 1999, que ha sido adaptado a la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León a través de la Orden de la Consejería de Fomento de fecha 30 de abril de 2001, no estando adaptado al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, si bien el plazo de adaptación a dicho Reglamento establecido en el apartado 2.a) de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento ha sido derogado a través del apartado b) de la Disposición Derogatoria de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo y que, en el marco definido por el actual R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre y por la citada Ley 4/2008, de 15 de septiembre) y por el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de febrero



(«B.O.C. y L.» 2-02-2004), modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el Decreto 6/2008, de 24 de enero, y por el

Decreto 45/2009, de 9 de julio, configura el régimen urbanístico de aplicación en dicho municipio.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos que se propone ha sido promovida por la Gerencia Municipal de Fomento del Ayuntamiento. En fecha 9 de marzo de 2009 la empresa adjudicataria presentó el proyecto de «modificación de ordenación y delimitación de la Unidad de Actuación 13.UE.2 “Camino Villargámar”», que tenía dos objetivos, el primero afectaba a la delimitación de la unidad y el segundo a la ordenación de la unidad, dicho proyecto fue informado desfavorablemente por el arquitecto municipal en fecha 18 de marzo de 2009.

El 24 de abril de 2009 la empresa adjudicataria presenta un nuevo documento técnico, en el que la modificación persigue un triple objetivo, añadiendo a la delimitación y ordenación de la unidad, modificar la calificación de equipamiento de sistema general a local. Dicho documento es informado favorablemente para su aprobación inicial por el arquitecto municipal el 5 de mayo de 2009, sin perjuicio de que se adviertan una serie de deficiencias a subsanar. El Consejo de la Gerencia Municipal de Fomento en sesión celebrada el 11 de mayo de 2009 propone aprobar inicialmente el proyecto presentado en abril con las prescripciones reflejadas en el citado informe de 5 de mayo de 2009 que deberán corregirse para su aprobación provisional. También se acuerda instar el inicio del trámite previsto en el artículo 4 de la Ley 9/2006 sobre Evaluación de los efectos de la presente modificación en el medio ambiente, a fin de que se determine si debe ser objeto de evaluación ambiental. El Presidente del Consejo indica que incluso el diseño establecido no es el más acertado porque establece un edificio frente a la Universidad cuando debiera ser espacio libre. Finalmente el Consejo de la Gerencia en su sesión de 11 de mayo de 2009 acuerda dejar el asunto sobre la mesa, a fin de que se considerara plantear una nueva ordenación del ámbito que estuviera más acorde con el carácter de edificio emblemático de la Facultad de Ciencias de la empresa.

El 10 de junio de 2009 la empresa adjudicataria presenta un nuevo documento técnico que en la misma fecha 10 de junio de 2009 es informado favorablemente para su aprobación inicial por el arquitecto municipal.

El objeto de la modificación es triple, en primer lugar consiste en la incorporación a la Unidad de Actuación de unos terrenos exteriores al ámbito del PECH, situados entre éste y el Plan Parcial del Parral ya desarrollado, así como la exclusión de otros terrenos ya urbanizados por el citado Plan Parcial. En segundo lugar se propone la supresión de un sistema general de equipamientos previsto, y en tercer lugar la adecuación de las determinaciones de ordenación general y detallada del sector a la normativa urbanística vigente, de acuerdo con el Art. 2.4.11 del PGOU de Burgos, que obliga a adaptarse a aquellas Unidades de Actuación cuyo plazo de desarrollo haya transcurrido ya.



Se justifica la alteración de la delimitación por su ajuste al plan parcial colindante El Parral ya ejecutado. Se justifica asimismo la supresión del sistema general de equipamientos previsto en el sector y que se ubicaba en una zona destinada a promocionar los equipamientos universitarios contemplada en el PGOU por la colmatación actual en la zona de las necesidades de equipamiento docente universitario, así como porque el sistema general del presente sector no se tuvo en cuenta cuando se delimitó el Plan Especial Universidad. Por tanto se considera que el presente sistema general de equipamiento previsto en la UA 13.UE-2 no resulta necesario para este fin de equipamiento docente universitario, por lo pasan a ser espacios libres del sistema local puesto que en el ámbito ya no se precisan instalaciones docentes.

Tercero: El documento dispuesto para su aprobación inicial, previamente al acuerdo del Ayuntamiento, se somete a los preceptivos informes de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, así como los exigidos tanto por la legislación sectorial del Estado, en concreto de la Subdelegación de Gobierno y de Patrimonio Nacional; así como por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma, en concreto de la Delegación territorial, la Dirección General de Patrimonio Cultural, y el Servicio Territorial de Medio Ambiente, en aplicación del Art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y del Art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. El contenido de estos informes puede concretarse en los siguientes términos:

El Servicio Territorial de Medio Ambiente, en fecha 1 de julio de 2009, informa que de acuerdo con la Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, la modificación presentada no precisa realizar la consulta al posible sometimiento a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en le medio ambiente, salvo que esté incluido en alguno de los supuestos del artículo único de la Orden citada, en cuyo caso será de obligado sometimiento. El 7 de julio de 2009, la arquitecta municipal informa que la presente modificación no se encuentra en ninguno de los supuestos del citado artículo único.

El 6 de julio de 2009 la Subdelegación del Gobierno en Burgos remite al Ayuntamiento informe favorable emitido por la Dependencia de Industria y Energía, en el que se señala que la modificación no afecta a la infraestructura energética básica, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, es decir, la relativa a oleoductos, gaseoductos y transporte de energía eléctrica, por lo que no resulta necesario recabar informes a las empresas prestadoras de los servicios.

La Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en sesión celebrada el 25 de junio de 2009, acuerda informar favorablemente la modificación de ordenación y delimitación de la Unidad de Actuación 13.UE.2 «Camino de Villargámar» del PECH de Burgos.

La Diputación Provincial, La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos (El Servicio Territorial de Fomento), y Patrimonio Nacional, no han emitido informe expreso en el plazo establecido en el Art. 52.4 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, por lo que han de entenderse favorables.



Cuarto: Con fecha 19 de junio de 2009, en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a propuesta de la Gerencia Municipal de Fomento, acordó por unanimidad, aprobar inicialmente el Proyecto de «Modificación n.º 1 del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) en la Unidad de Actuación 13-UE-2 Burgos. Modificación de la Ordenación y Delimitación de la Unidad de Actuación 13-UE-2 del PECH. Documento para Aprobación inicial», promovido por la Gerencia Municipal de Fomento, según documentación registrada el 10 de junio de 2009.

Se remite un ejemplar del proyecto aprobado inicialmente al Registro de la Propiedad n.º 4 de Burgos, para su publicidad, invocando la aplicación del Art. 155.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto: La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública por el plazo máximo de dos meses, con inserción de anuncios en el «B.O.C. y L.» n.º 122, de 30 de junio de 2009, en el «Diario de Burgos» de fecha 25 de junio de 2009, y en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

Durante el período de exposición pública no se ha presentado ninguna alegación, como se constata en el acuerdo de aprobación provisional.

Sexto: Con fecha 13 de noviembre de 2009, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, a propuesta de la Gerencia de Fomento, acordó por unanimidad, aprobar provisionalmente el proyecto de «Modificación Puntual n.º 1 del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) en la Unidad de Actuación 13-UE-2 Burgos. Modificación de la Ordenación y Delimitación de la Unidad de Actuación 13-UE-2 del PECH», promovido por la Gerencia Municipal de Fomento, según documentación registrada el 10 de junio de 2009.

Séptimo: Con fecha 27 de noviembre de 2009, se recibe en la Consejería de Fomento copia del expediente administrativo, y tres ejemplares del proyecto técnico en relación a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) asumido, en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar», para su aprobación definitiva.

El 23 de marzo de 2010 se reunió el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y con base en la propuesta de su Ponencia Técnica, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) asumido, en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar», si bien deberán subsanarse las observaciones indicadas en el fundamento de derecho IV.

Dicho acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Burgos el 12 de abril de 2010.

Octavo: El fecha 28 de julio de 2010, tiene entrada en el Registro único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente de nueva documentación remitida por el Ayuntamiento que consta de informe del arquitecto municipal de la Gerencia Municipal de Fomento, así como documentación que da cumplimiento a los



requerido en el acuerdo del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— La aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana y del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) asumido, en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar», afecta a determinaciones de ordenación general, por un parte en la clasificación de suelo establecida en el apartado b) del artículo 41 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, ya que al redefinir los límites de la unidad de actuación, incide en su clasificación como urbano consolidado o no, por otra parte suprime un sistema general de equipamientos, lo que incide en el apartado c) de dicho artículo, y por último establece las determinaciones de ordenación general del sector, en cumplimiento del apartado d) del citado artículo 41 y del artículo 86.3.b) del Reglamento al tratarse de un sector residencial: densidades máxima y mínima, usos predominantes, compatibles y prohibidos, sistemas generales, índice de variedad urbana y plazo para aprobar la ordenación detallada. Por todo ello su aprobación definitiva corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el Art. 58.3, que se remite al 54.2, todos ellos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva al tratarse de un municipio de más de 20.000 habitantes, de conformidad con lo establecido en el Art. 136.2 de la citada Ley 5/1999, y el Art. 160.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y en el Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

Por lo que se refiere a las determinaciones de ordenación detallada, la competencia para su aprobación definitiva corresponde al propio Ayuntamiento, conforme el artículo 58.3.a) de la Ley 5/1999.

II.— La tramitación de la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos se adecua a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Urbanismo, conforme la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre: así el Ayuntamiento de Burgos ha procedido a la aprobación inicial del documento y a someterlo a información pública por un plazo de dos meses, insertando el anuncio en el en el «B.O.C. y L.» y en al menos uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, según establece el citado

Art. 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, en cumplimiento del Apto. 4 del Art. 52 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, conforme a su redacción por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, el documento dispuesto para su aprobación inicial ha sido sometido a los informes previos de la Diputación Provincial y de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos (conforme a la redacción anterior al Decreto 45/2009 del Art. 153 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, correspondía al Servicio territorial de Fomento), que tendría carácter vinculante en materia



de urbanismo y ordenación del territorio. Estos dos informes no han sido emitidos expresamente, por lo que rige la regla del silencio positivo, de acuerdo con el mencionado Art. 52.4 de la Ley 5/1999.

En el expediente consta el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y también figura informe municipal de que la modificación no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo único de la Orden MAM/1357/2008, de 21 de julio, por la que se determina qué tipo de modificaciones de planeamiento general han de someterse al procedimiento previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril. Supuestos hoy establecidos en el artículo 157.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, conforme su redacción por el Decreto 45/2009, de 9 de julio.

En cumplimiento del Art. 54.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y el Art. 159 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Ayuntamiento de Burgos ha aprobado provisionalmente la modificación propuesta del PGOU de esa ciudad.

III.— Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación, han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el Art. 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a su nueva redacción por la Disposición Adicional novena del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, y se supone aprobados con la mayoría establecida en el Art. 47.2.II del mismo Texto Legal, conforme la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que exige mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ahora bien se echa en falta un certificado que constate de forma expresa dicho extremo, ya que figura que los acuerdos han sido adoptados por unanimidad, no por mayoría absoluta, por lo que debería precisarse si dicha unanimidad se refiere a la de los miembros de la Corporación local presentes en la sesión del Pleno, en cuyo caso habría de añadirse si suponen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, o si se trata de unanimidad de todos los miembros de derecho del Pleno, en cuyo caso sería baladí la precisión sobre la mayoría absoluta.

IV.— Respecto del contenido y justificación de la modificación, descrito en el antecedente segundo, resulta aceptable el interés público del triple objeto de esta modificación, por una parte se redefinen los límites de la unidad de actuación 13.UE-2 Camino Villargamar a fin de ajustarse a los límites reales del Plan Parcial Parral ya gestionado, por otra parte se ordena el ámbito estableciendo los parámetros exigidos por la normativa urbanística aplicable, y en tercer lugar se suprime un sistema general de equipamiento docente, justificándose en base a que en el ámbito ya no se precisan instalaciones docentes, dada la colmatación actual en la zona de las necesidades de equipamiento docente universitario y que dichas instalaciones tampoco fueron tenidas en cuenta cuando se delimitó el vigente Plan Especial Universidad.

En cuanto a las observaciones sobre el contenido y documentación de la modificación, en el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio celebrado el 23 de marzo de 2010 se ratificaron las indicadas en la propuesta de su Ponencia Técnica, que resultan subsanadas a través de la documentación remitida el 28 de julio de 2010, en concreto:



1. En cuanto al documento, se señala que la Memoria presentada como tal se divide en 3 apartados diferentes: Memoria Vinculante, Memoria Justificativa y Memoria Informativa. Sin embargo, los artículos 111 y 112 del RUCyL establecen tan solo dos tipos de memorias independientes, la Memoria Informativa, perteneciente a la documentación de información, análisis y diagnóstico, y la Memoria Vinculante, que por tanto incluye las justificaciones necesarias del documento. Debería por tanto adaptarse la documentación presentada a la exigida por el RUCyL.

La nueva documentación presentada se estructura en dos tipos de Memoria: Vinculante e informativa, trasladando el contenido de la anterior Memoria justificativa (apartados del 3.1 al 3.4) a la Memoria vinculante (nuevos apartados del 1.5 al 1.8), por lo que se cumple dicha observación, si bien se incluye un error material en el índice del documento que debería rectificarse, donde sigue figurando el apartado 3 de Memoria justificativa.

2. La nueva propuesta incluye dentro de la variedad de usos, un total de 794,52 m² e. (frente al mínimo reglamentario de 264,84 m² e., es decir un 10%) destinados a usos compatibles con el predominante, y entre los cuales incluye el destinado a viviendas de protección pública (citando el Art. 86.2.d del RUCyL).

Sin embargo, el mismo artículo 86.2.d dice expresamente que dentro de ese índice de variedad deben excluirse las viviendas con protección pública. Por tanto debería corregirse esta determinación, así como la ordenación, de acuerdo con el citado artículo.

El Ayuntamiento señala que a la fecha de la redacción del documento y de su aprobación inicial aún no estaba en vigor la modificación del Reglamento de Urbanismo en su artículo 86.2. d) por lo que a efectos de determinar la variedad de uso podía incluirse en la vivienda protegida.

La Disposición Transitoria Séptima del Decreto 45/2009, de 9 de julio, prevé que los procedimientos que hubieran sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicho Decreto, que tuvo lugar el 17 de agosto de 2009, podrán resolverse conforme la normativa anterior, como máximo hasta pasado un año desde dicha entrada en vigor, es decir hasta el 17 de agosto de 2010. Por lo que el presente expediente, que fue iniciado mediante acuerdo plenario de 19 de junio de 2009, puede acogerse a dicho régimen transitorio para los procedimientos en tramitación, no resultando exigible la prescripción establecida en la nueva redacción del artículo 86.2.d) del Reglamento de Urbanismo, en relación a la exclusión de las viviendas de protección pública para el cálculo del índice de variedad de uso.

3. En cuanto al plazo para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, debería concretarse en la propia modificación propuesta un plazo concreto de desarrollo y ejecución del sector, de acuerdo con lo establecido en el Art. 101 del RUCyL.

Respecto de dicho plazo, no se observan cambios en la nueva documentación remitida. En todo caso en el apartado 1.6.3.8. de la memoria se indican esos plazos.



Y en cuanto a la nueva ficha urbanística propuesta del sector, deberían establecerse las determinaciones de número máximo y mínimo de viviendas con las siglas OG de ordenación general.

En la nueva ficha del sector se hace constar el carácter de ordenación general, mediante las siglas OG en las determinaciones relativas al número máximo y mínimo de viviendas.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por las Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre, 13/2003, de 23 de diciembre y Ley 13/2005, de 27 de diciembre, la Ley 9/2007, de 27 de diciembre y la Ley 4/2008, de 15 de septiembre); el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y modificado por el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el Decreto 68/2006, de 5 de octubre, por el Decreto 6/2008, de 24 de enero, y por el reciente Decreto 45/2009, de 9 de julio, así como la legislación básica del Estado integrada por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.

En su virtud, esta Consejería de Fomento HA RESUELTO:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos y del Plan Especial del Casco Histórico (PECH) asumido, en el ámbito del sector de suelo urbano no consolidado «Unidad de Actuación 13.UE-2 Camino Villargamar», conforme al documento técnico presentado el 28 de julio de 2010.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 jul., reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 16 de agosto de 2010.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS

Y DEL PLAN ESPECIAL DEL CASCO HISTÓRICO ASUMIDO,

EN EL ÁMBITO DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

«UNIDAD DE ACTUACIÓN 13. UE-2 CAMINO VILLARGAMAR».



RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS NO PUBLICADOS

A.– ESCRITOS:

- Memoria Informativa
- Promotor de la iniciativa.
- Autor del encargo.
- Descripción general de la unidad:
 - Situación.
 - Usos actuales y edificaciones existentes.
 - Descripción de la unidad de actuación.
 - Datos catastrales y registrales. Estructura de la propiedad.
 - Levantamiento topográfico. Realización física de la unidad de actuación.
- Certificados catastrales y registrales.
- Anexo topográfico.

B.– GRÁFICOS:

1 Planos de información.

- I.1 Situación actual.
- I.2.1 Situación. Delimitación modificada.
- I.2.2 Justificación de la nueva delimitación.
- I.3 Topográfico.
- I.4 Estado actual y edificaciones existentes.
- I.5 Ordenación actual.
- I.6.1 Estructura de la propiedad.
- I.6.2 Estructura de la propiedad, ortofoto.
- I.7 Plano Estructura PECH.
- I.8 Plano Catálogo PECH.
- I.9 Protección arqueológica.



1 Planos de Ordenación.

O.1 Situación actual.

O.2 Planta acotada.

O.3 Parcela de uso residencia 1.

O.4 Parcela de uso residencia 2.

O.5 Ámbito incluido en el entorno protegible del Hospital del Rey.

O.6 Ámbito incluido en la zona de protección arqueológica.